

**DECRETO No.**

"Por medio de la cual se adiciona el Decreto 456 de 2016 "Por medio del cual se actualiza el reglamento, la constitución, funcionamiento, cierre, legalización y reembolso de las cajas menores en la Gobernación de Bolívar"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial el artículo 94-2 del Decreto 1222 de 1986, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 456 del 11 de julio de 2016 se actualiza el reglamento, constitución, funcionamiento, cierre, legalización y reembolso de las cajas menores en la Gobernación de Bolívar.

Que de conformidad con el artículo segundo ídem, las cajas menores son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto de gastos del Departamento y su finalidad es de atender erogaciones que tengan el carácter de situaciones imprevistas y urgentes, es decir, toda situación imposible de prever con antelación o que deben ser **atendidas de forma inmediata, apremiante y que requiere atención sin demora por ser inaplazable** y su no satisfacción genera consecuencias en el cabal desarrollo de las actividades de la dependencia.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 4 ibídem, todo gasto que se haga por caja menor con cargo a los rubros establecidos para el efecto, debe contar con certificación previa expedida por el funcionario competente en la que se establezca la inexistencia de contratación o la imposibilidad de contratar los bienes y servicios que son requeridos para satisfacer la necesidad evidenciada; y debe estar excluido de las prohibiciones contempladas en los numerales 1 y 3 del artículo octavo del presente decreto.

Que para garantizar el cumplimiento de términos para la efectiva y oportuna defensa de los intereses del Departamento, es pertinente modificar el párrafo 3 del artículo 4 del Decreto 456 de 2016, en relación con la exigencia de certificación previa citada en el anterior considerando, siempre y cuando no se incurra en la prohibición consagrada en el artículo 8°. Numeral 6° del Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012. sobre la existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: ADICIÓNASE** al Parágrafo 3° del artículo 4° del Decreto 456 de 2016 Por medio del cual se actualiza el reglamento, la constitución, funcionamiento, cierre, legalización y reembolso de las cajas menores en la Gobernación de Bolívar, el siguiente inciso:

*"En los eventos en que no sea posible obtener la certificación sobre la inexistencia de contratación o la imposibilidad de contratar los bienes y servicios que son requeridos para satisfacer la necesidad evidenciada, dentro de los términos otorgados por las leyes y/o reglamentos, el funcionario (a) responsable del manejo de la caja menor procederá a cubrir el gasto, cuando sea previsible que su incumplimiento, puede afectar los intereses de la Entidad Territorial, previa emisión del informe que sustente la omisión de dicha certificación, con copia al Jefe inmediato y a la Dirección de Apoyo Logístico, aportando además los soportes que acrediten la ejecución del gasto y la sujeción al reglamento de Caja Menor establecido en el Decreto 456 de 2016 y demás normas que lo modifiquen o lo sustituyan. Esta disposición no resulta aplicable cuando se pretende adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén de la Gobernación de Bolívar".*

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Tunaco, a los

**26 DIC. 2018**

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**

Gobernador de Bolívar